

UNIDOS CONTRA el Apartheid, el colonialismo y la ocupación

DIGNIDAD Y JUSTICIA para el pueblo palestino

(Borrador final, octubre de 2008)

Posición Estratégica de la Sociedad Civil Palestina

para la

Conferencia para la Revisión de Durban, Ginebra, 20 – 24 de abril de 2009

PARA SU DIFUSIÓN Y SUSCRIPCIÓN PÚBLICAS

Un documento del *Comité Nacional Palestino del Boicot, Desinversión y Sanciones (BNC, por sus siglas en inglés, como todas las que aparecen en el documento)*: Consejo de Fuerzas Nacionales e Islámicas en Palestina, Sindicato General de Trabajadores Palestinos, Federación General Palestina de Sindicatos, Red de ONG Palestinas (PNGO), Federación de Sindicatos Independientes; Unión de Comunidades Árabes (ITTIJAH), Unión de Organizaciones de Beneficiencia Palestinas, Coalición de Derecho al Retorno Palestino, Iniciativa de Defensa de Palestina y Altos de Golán Ocupados, Unión General de Mujeres Palestinas, Unión de Agricultores Palestinos, Campaña Palestina contra el Muro del Apartheid (STW), Campaña Palestina para el Boicot Académico y Cultural a Israel (PACBI), Comité Nacional de Conmemoración de la Nakba, Coalición Cívica para la Defensa de los Derechos Palestinos en Jerusalén (CCDPRJ) y Coalición por Jerusalén.

Suscripción vía correo electrónico: info@bdsmovement.net

www.bdsmovement.net

(Traducido del inglés por Sifo Fernández y Beatriz Morales Bastos)

Resumen ejecutivo

Este manifiesto de la sociedad civil es una iniciativa del *Comité Nacional Palestino de BDS* (BNC) con el propósito de compartir tanto nuestro análisis y conclusiones estratégicos como una serie de recomendaciones con la sociedad civil mundial para un debate y suscripción colectivos. De este modo esperamos lograr intervenciones definitivas en la Conferencia para la Revisión de Durban y construir alianzas nuevas y más fuertes fuera y más allá de este foro de Naciones Unidas.

La primera parte de este manifiesto es una revisión de la “cuestión de Palestina” tal como se trató en la *Declaración y Programa de Acción de Durban* adoptada por Naciones Unidas en la *Conferencia Mundial Contra el Racismo* (WCAR) celebrada en 2001 en Durban, Sudáfrica. Nuestra conclusión es que la WCAR había reconocido al pueblo palestino como uno de los grupos víctima del racismo y de la discriminación racial, aunque había permanecido en silencio respecto a cómo habían sido convertidos en víctimas por el Estado de Israel. No hubo recomendaciones sobre cómo se podría tratar la cuestión del racismo y la discriminación racial de Israel ni se establecieron para ello Mecanismos de Seguimiento de Durban. Al final de la primera sección se presentan algunas consecuencias de esta omisión desde 2001.

La segunda parte de este manifiesto presenta el camino hacia un Programa de Acción revisado de Durban que sea relevante para el pueblo palestino.

La primera sección resume las conclusiones fundamentales de los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas y de expertos independientes, que han expresado su preocupación acerca de que el régimen de Israel¹ puede ser equivalente a la discriminación racial y/o el apartheid institucionalizados, así como sus recomendaciones fundamentales.

La segunda sección presenta una perspectiva general del análisis de la sociedad civil palestina tal y como se ha desarrollado desde 2001. En él **Se argumentaba que 60 años después de la Nakba de 1948 y 41 años después de la ocupación por parte de Israel de Cisjordania, incluyendo Jerusalén este y Gaza (TPO) existe la urgente necesidad de re-examinar la naturaleza del particular régimen espacial israelí respecto al pueblo palestino. Este examen detenido demostrará que existe un régimen de apartheid, colonización y ocupación.** A continuación pasamos a demostrar cómo el crimen de apartheid se puede aplicar al contexto particular del régimen de Israel.

El análisis del régimen criminal de Israel va seguido de una breve perspectiva general de las medidas prácticas tomadas por la sociedad civil y las ONG desde 2001 con el objetivo de desenmascarar y suprimirlo. El manifiesto acaba con un resumen de las principales conclusiones.

En el anexo hay una lista de recomendaciones específicas a todas las partes relevantes con el objetivo de contribuir a formular un programa de acción efectivo para acabar con el apartheid, la colonización y la ocupación de Israel por medio de un esfuerzo global y cooperativo en pro de la justicia y la dignidad humana para todos, incluyendo al pueblo palestino. Estas recomendaciones se proponen para una posterior revisión y discusión.

¹ El término “régimen” significa en este documento designa al sistema de leyes, estructuras y prácticas que regula la relación entre el Estado de Israel y el pueblo palestino. El término no hace referencia a un gobierno o periodo de gobierno particular.

Preámbulo

Los firmantes de este manifiesto estratégico para la Conferencia para la Revisión de Durban somos miembros y organizaciones de la sociedad civil que compartimos un profundo compromiso por la libertad, la justicia y la igualdad, y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos en todo el mundo. Compartimos también la experiencia práctica derivada de nuestras luchas para acabar con la dominación extranjera, el colonialismo, el apartheid, la esclavitud y sus legados y manifestaciones actuales en muchas regiones del mundo, con y al lado de Naciones Unidas.

Como tales, nosotros, organizaciones y movimientos de la sociedad civil,

estamos profundamente preocupados por el hecho de que desde la WCAR de 2001 en Durban la comunidad internacional, incluyendo los organismos de toma de decisiones de las Naciones Unidas, no han impedido nuevas guerras ni la proliferación de la dominación y explotación extranjera en muchas partes del mundo, mientras que muchas víctimas de la discriminación racial, el genocidio, el apartheid y la esclavitud carecen todavía de acceso a reparaciones justas y eficaces;

consideramos que la impunidad de Estados Unidos, Israel y sus aliados por hechos que han tenido como consecuencia la violación generalizada, sistemática y persistente de derechos humanos fundamentales y de la dignidad de millones de personas constituye una seria amenaza para la paz y seguridad mundiales;

reafirmamos que el racismo y el prolongado dominio extranjero son las causas fundamentales de la dura situación del pueblo palestino que ha sufrido décadas del colonialismo de los asentamientos, de ocupación y de discriminación racial institucionalizada;

reiteramos que los derechos inalienables del pueblo palestino a la autodeterminación, la soberanía y al retorno de los refugiados como parte de las reparaciones deben ser protegidos, promovidos y reforzados para restaurar la justicia y la dignidad del respeto de las personas y de los Estados al derecho internacional;

reiteramos que el racismo debe ser tratado y erradicado como causa originaria y que los derechos del pueblo palestino deben ser protegidos para garantizar que en Oriente Próximo se puede lograr el objetivo de la Declaración y Programa de Acción de Durban, es decir, "una paz justa, integral y duradera en la región en la que todos los pueblos coexistirán y disfrutarán de la igualdad, la justicia y los derechos humanos reconocidos internacionalmente, y de la seguridad";

saludamos la invitación de Naciones Unidas a una revisión de la Declaración y Programa de Acción de Durban de 2001 con el objetivo de evaluarlos y mejorarlos.

Primera parte Revisión y valoración

La cuestión de Palestina en la Declaración y Programa de Acción de Durban

1. El marco de Durban

1. La Declaración y Programa de Acción de Durban adoptados durante la Conferencia Mundial Contra el Racismo de 2001 proporciona un marco conceptual útil para luchar contra el racismo y la discriminación racial como causas fundamentales de la dura situación del pueblo palestino durante décadas con el objetivo de eliminar y revertir sus consecuencias con el objetivo de una solución justa, integral y duradera del prologado conflicto colonial en Palestina.

2. La Declaración de Durban está compuesta de un preámbulo y 122 párrafos en los que los Estados y Naciones Unidas exponen los principios que guiarán la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos según el derecho internacional, incluyendo los tratados sobre derechos humanos, en particular la *Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial* (ICERD). Muchos de estos principios tienen relación directa con el Estado de Israel y el pueblo palestino.

3. Estos principios generales se aplican en las subsecciones a: fuentes, causas, formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia relacionada con ellos; víctimas; medidas de prevención, educación y protección con el objetivo de su erradicación; remedios efectivos; y estrategias para conseguir una igualdad completa y efectiva. **En la subsección sobre las víctimas**, la Declaración de Durban identifica varios grupos y víctimas específicamente calificados como vulnerables, incluyendo, entre otros, pueblos de ascendencia africana y asiática, pueblos indígenas, emigrantes, refugiados, comunidades religiosas, mujeres, niños y **al pueblo palestino**.

Declaración de Durban: selección de principios

Los miembros de Naciones Unidas *reafirman* los principios de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos, e *insisten* en que los Estados deben proteger esta igualdad como cuestión prioritaria (preámbulo);

Afirman que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos constituye una negación de los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas, así como graves violaciones y obstáculos para el pleno disfrute de todos los derechos humanos; *reconoce* que están entre las causas fundamentales de muchos conflictos internos e internacionales, incluyendo los conflictos armados (preámbulo, párrafo 20);

Reconoce que el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos; *admite* el sufrimiento causado por el colonialismo y *afirma* que, siempre y dondequiera que ocurra, debe ser condenado y se debe impedir que vuelva a ocurrir (párrafo 14, 99);

Admite que no se permite menoscabo alguno de la prohibición de la discriminación racial, del genocidio, del crimen de apartheid y de la esclavitud (preámbulo); *reconoce* que el apartheid y el genocidio constituyen crímenes contra la humanidad y son fuentes y manifestaciones fundamentales de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia relacionada con ellos, *admite* el daño y el sufrimiento causados por estos

actos y afirma que, siempre y dondequiera que ocurran, deben ser condenados y se debe impedir que vuelvan a ocurrir (párrafo 15);

Expresa su preocupación de que en algunos Estados las estructuras o instituciones políticas y legales, algunas de las cuales han sido heredadas y persisten hoy, constituyen un importante factor de discriminación en la exclusión de los pueblos indígenas (párrafo 22);

Condena las plataformas, organizaciones, legislaciones y prácticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación relacionada con ellos; *recuerda* que la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad racial o en el odio deben ser punibles por la ley de acuerdo con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la ICERD (párrafos 85, 87);

Afirma enérgicamente que se debe garantizar a las víctimas de las violaciones de derechos humanos resultantes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionadas con ellos el acceso a la justicia, y a un remedio y protección eficaces, incluyendo una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido a consecuencia de dicha discriminación (párrafo 104);

Declaran ser conscientes de la obligación moral de algunos Estados para con las víctimas de la esclavitud, el apartheid, el colonialismo y el genocidio y *hacen un llamamiento* a estos Estados a que tomen las medidas apropiadas y efectivas para detener y revertir las consecuencias perdurables de estas prácticas (párrafo 102); *hacen un llamamiento* a lo Estados concernidos e *invitan* a la comunidad internacional a que honren la memoria de estas víctimas (párrafo 99, 106); *insisten* en que recordar y enseñar los hechos y la verdad de la historia, las causas, las consecuencias y la naturaleza de los crímenes o errores del pasado son elementos esenciales para la reconciliación internacional y la creación de sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad (párrafo 98, 106).

Sobre las víctimas:

Pueblos indígenas: los miembros de Naciones Unidas *reconocen* que han sido víctimas de discriminación durante siglos, así como su especial relación con la tierra; *saludan* los esfuerzos para llegar a una *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* y la creación de un *Foro Permanente de NNUU Sobre Asuntos Indígenas*. *Se anima a los Estados* a que, siempre que sea posible, garanticen que los pueblos indígenas pueden conservar la propiedad de sus tierras y de sus recursos naturales (párrafos 39, 42, 43, 44);

Pueblos de ascendencia africana: los miembros de Naciones Unidas *reconocen* que durante décadas han sido víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavitud, y de la negación por la historia de muchos de sus derechos, y *afirman* que deberían ser tratados con justicia y respeto hacia su dignidad y que no deberían sufrir discriminación de ningún tipo [...] (párrafo 34);

Refugiados: los miembros de Naciones Unidas "*notan con preocupación* que, entre otros factores, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos contribuyen al desplazamiento forzado y a que las personas salgan de sus países de origen como refugiados y solicitantes de asilo" (párrafo 52); y "*subrayan* la urgencia de tratar las causas fundamentales del desplazamiento y de encontrar soluciones duraderas para los refugiados y personas desplazadas, en particular el retorno voluntario de forma segura y digna a sus países de origen, así como el reasentamiento en terceros países y la integración local, donde y cuando sea apropiado y factible" (párrafo 54).

4. Aunque **se identifica explícitamente al pueblo palestino como víctima** del racismo y de la discriminación racial en la Declaración de Durban², **no se aplicó el marco conceptual ni los principios** a este grupo de víctimas: no se reconoce explícitamente el racismo y la discriminación racial como fuente o causa de la durasituación del pueblo palestino, ni se hace recomendación alguna a los Estados sobre cómo responder. En cambio, la Declaración de Durban repite el lenguaje

² Véase la subsección titulada "Víctimas", párrafos 63 – 65, citada en el cuadro de más abajo.

estándar de las resoluciones de Naciones Unidas acerca de los derechos palestinos y del proceso de paz.

5.El Programa de Acción de Durban (219 párrafos) trata las fuentes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos, expone lo que los Estados y Naciones Unidas se comprometen a hacer o lo que se espera que hagan los Estados y otras partes, para combatir este fenómeno basado en los principios expuestos en la Declaración. Se proporcionan recomendaciones operativas sobre cuestiones generales, víctimas, mecanismos de prevención, remedios eficaces y estrategias para lograr una igualdad completa y efectiva, incluyendo, por ejemplo, recomendaciones para examinar y reformar los sistemas de sanidad y educación públicas; reformar las Constituciones, leyes y sistema judicial; paliar la pobreza; y buen gobierno, entre otros asuntos. Se especifica el papel de una variedad de actores, incluyendo los gobiernos, parlamentos, partidos políticos, el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil.

6.La mayoría de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos en todo el mundo han considerado ampliamente ineficaces las recomendaciones operativas incluidas en el Programa de Acción de Durban. En general estas recomendaciones son vagas y evitan nombrar a los Estados y las fuentes concernidas.

7.En lo que se refiere **al pueblo palestino como víctima, el Programa de Acción de Durban carece particularmente de sentido, porque no se hace ninguna referencia a las fuentes del racismo y de la discriminación racial contra ellos, ni se recomienda que se adopte ninguna medida práctica para acabar con sus consecuencias y revertirlas.**

El marco de Durban tal como se aplica a Israel y al pueblo palestino

En la Declaración (subsección sobre las víctimas),

los Estados *expresan su preocupación* por la dura situación del pueblo palestino bajo ocupación extranjera; *reconocen* su derecho inalienable a la autodeterminación y al establecimiento de un Estado independiente, así como el "derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, incluyendo Israel, y, *hacen un llamamiento* a todos los Estados a apoyar el proceso de paz y a llevarlo a conclusión temprana" (párrafo 63);

Piden "una paz justa, integral y duradera en la región en la que todos los pueblo coexistirán y disfrutarán de la igualdad, la justicia y los derechos humanos reconocidos internacionalmente, y de seguridad" (párrafo 64);

Reconocen el derecho de los refugiados a retornar voluntariamente a sus hogares y propiedades de manera digna y segura, y *urgen* a todos los Estados a facilitar este retorno (párrafo 65).

En el Programa de Acción la única recomendación operativa está incluida en la sección III (medidas de prevención, educación y protección con el objetivo de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionada con ellos a nivel nacional, regional e internacional):

El Programa *pide* "el final de la violencia y la rápida reanudación de las negociaciones, el respeto de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario, el respeto del principio de autodeterminación y el final de todos los sufrimientos, y permitir así a Israel y a los palestinos reiniciar el proceso de paz, y desarrollarse y prosperar con seguridad y en libertad" (párrafo. 151).

2. El mecanismo de seguimiento de Durban

8. Ante la ausencia de recomendaciones operativas sustanciales en el Programa de Acción de Durban, **no se establecieron mecanismos de seguimiento dirigidos por Naciones Unidas para observar, detener y revertir el racismo y la discriminación racial contra el pueblo palestino.** Las iniciativas de paz diplomáticas de los Estados y de Naciones Unidas han ignorado y desestimado el papel del racismo y de la discriminación racial por parte del Estado de Israel como causa fundamental y fuente del prolongado conflicto.

3. Consecuencias de no haber reconocido y tratado en racismo y la discriminación racial en la diplomacia actual en Oriente Próximo

El Estado de Israel

9. Desde que se adoptó la Declaración de Durban y el Programa de Acción en 2001 el Estado de Israel ha promovido la agresión militar contra Estados de la región (Iraq, Siria, Irán) y ha emprendido una nueva guerra de agresión (Líbano, 2006). En los territorios palestinos ocupados en 1967 (TPO). Israel ha anulado unilateralmente la mayoría de los acuerdos de auto-gobierno palestino limitado basado en los Acuerdos de Oslo a través de una agresiva y continua campaña militar. Desde 2007 se ha mantenido a toda Gaza bajo un asedio que ha sido ampliamente reconocido como una **forma extrema de castigo colectivo de la población civil y que ha sido denominado “preludio del genocidio”** por un experto independiente³.

10. Sesenta años después de la Nakba palestina de 1948, la primera transferencia masiva de población que destruyó la Palestina histórica, **el Estado de Israel ha continuado impidiendo el retorno de los refugiados palestinos por medio de la fuerza, de leyes y de sentencias judiciales.** Así, en 2001, por ejemplo, se aprobó una nueva *Ley que Garantiza la Prevención del Derecho al Retorno* y en 2003 el Tribunal Supremo revocó su decisión anterior de permitir retornar a su pueblo (Iqrit) de ciudadanos palestinos de Israel, desplazados internos, basándose en que se establecería un precedente legal para millones de refugiados palestinos cuyas reivindicaciones deben resolverse en futuras negociaciones políticas⁴.

11. A fecha de 2008 el Estado de Israel ha **confiscado o anexionado *de facto*** más de 3.350 km² (de un total de unos 5.860 km²) de tierra palestina en la Cisjordania ocupada con el objetivo de la **colonización judía**⁵ y de su control real de toda Palestina (Israel y los territorios palestinos ocupados en 1967). Israel sigue **cambiando la composición demográfica del país para beneficio exclusivo de la población judía por medio de políticas y prácticas que son una violación flagrante del derecho internacional y de las normas de la legislación pública:**

12. Dentro de Israel, los ciudadanos palestinos como grupo siguen siendo discriminados en todos los

³ Profesor Richard Falk, Universidad de Princeton, nombrado Relator Especial de NNUU sobre Derechos Humanos en los OPT en 2008; véase, por ejemplo, electronicintifada.net, 21 de enero de 2008; también: www.transnational.org/Area_MiddleEast/2007/Falk_PalestineGenocide.html

⁴ HC 840/97, Sbait et al. v. State of Israel, 2003.

⁵ BADIL *Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons 2006–2007*, p.18. Según OCHA, el 40% de Cisjordania se ha vuelto inaccesible e inutilizable para los palestinos, mientras que se ha confiscado el 14% de esta zona. Véase: *Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in the 1967 OPT*, Richard Falk, párrafos 32-33; A/63/326 del 25 de agosto de 2008.

aspectos de la vida⁶. Continúa la expropiación de tierra de propiedad palestina por medio de **políticas de “desarrollo” que discriminan a los ciudadanos palestinos en la asignación de recursos**, incluyendo planes para aumentar la oblación judía en el desierto de Negev y Galilea. Las comunidades nómadas (los beduinos) y los habitantes de las denominadas “ciudades mixtas” han sido particularmente afectadas, esto es, las ciudades habitadas por judíos y por una parte importe de población palestina originaria.

13.La implementación de los planes de desarrollo va acompañada de la **segregación** y de la **demolición de casas**: por ejemplo, unos 3.000 habitantes palestinos de la ciudad histórica palestina de Jaffa recibieron recientemente órdenes de demolición porque son considerados ocupantes ilegales de sus propias casas⁷. Más de 100.000 beduinos, ciudadanos palestinos de Israel, viven en los denominados “pueblos no reconocidos” que carecen de acceso a los servicios básico, incluyendo el agua, la electricidad, atención sanitaria y educación pública, y habitualmente no pueden obtener permisos de edificación. Los planes actuales del Estado de Israel tienen el objetivo de reunir a los beduinos del Negev en siete “zonas de concentración” (*rikuzim*, en hebreo) y confiscar lo que queda de sus tierras; está programada la demolición de decenas de miles de hogares y propiedades beduinas⁸.

14.En los TPO continúa incólume la iniciativa colonial de Israel en Cisjordania. Zonas particularmente afectadas son la Jerusalén este ocupada, los ocupados el valle del Jordán ocupado y las zonas rurales, en particular aquellas que se encuentrancercanas al Muro⁹. Más de 600 checkpoints israelíes impiden la libertad de movimientos de los palestinos y desde la Cumbre de Annapolis se han anunciado miles de licitaciones y de planes de construcción de viviendas sólo para judíos¹⁰. En marzo de 2008 se estaban construyendo más de cien colonias (asentamientos sólo para judíos) y 50 “puestos avanzados”. Sólo en Jerusalén ocupada e ilegalmente anexionada, donde continúa la colonización **disfrazada de planes de desarrollo discriminatorios**¹¹, se han anunciado planes y licitaciones para la construcción de unas 13.000 viviendas desde diciembre de 2007.

15.En los TPO, **la demolición de casas palestinas y la segregación de las comunidades palestinas** ha facilitado la colonización judía y también como medida punitiva contra la población civil ocupada: Israel ha demolido unas 19.000 casas palestinas en los OPT entre 1967 y 2006¹². Entre enero de 2000 y septiembre de 2007 más de 1.600 edificios palestinos fueron demolidos en la Zona C/Cisjordania, mientras que más de 3.000 corren peligro de ser demolidos¹³. En Gaza más de

⁶ Para ejemplos, véase los párrafos 27, 37 y las notas correspondientes de este documento.

⁷ Asociación Árabe de Derechos Humanos, *Uprooted Citizens*, 7 de mayo de 2008.

⁸ Human Rights Watch: [Land and Housing Rights Violations in Israel's Unrecognized Bedouin Villages, March 2008](#); [Isabelle Humphries, Washington Report on Middle East Affairs, “Bringing Life to the Desert”: Israel's Master Plan for Dispossession in the Negev, 15 March 2008](#).

⁹ Véase, por ejemplo: *Palestinian Economic Prospects: Aid, Access and Reform*; Bando Mundial, 22 de septiembre de 2008, p. 47 – 56. Para mapas ilustrativos, véase: OCHA OPT Map Center.

¹⁰ En marzo de 2008 Paz Ahora (“La muerte de la congelación de los asentamientos – 4 meses desde Annapolis”) había informado de licitaciones para 745 viviendas y de planes para más de 3.600 viviendas desde diciembre de 2007. El 18 de julio de 2008 el Applied Research Institute -Jerusalem (ARIJ) informó de planes de construir casi 30.000 viviendas, incluyendo 13.000 en Jerusalén.

¹¹ Coalición Cívica para la Defensa de los Derechos Palestinos en Jerusalén, *Submission to the Universal Periodic Review of Israel* (julio de 2008). El *Outline Plan Jerusalem 2000* (2004, 2006) traza medidas, incluyendo la segregación, para preservar la proporción de 70, 30% de judíos frente a la población palestina (el llamado “equilibrio demográfico”).

¹² Comité Israelí en Contra de la Demolición de Casas, “Estadísticas de demoliciones de casas (1967 – 2007)”, octubre de 2008.

¹³ Proyecto de Observación de la Actividades de Colonización Israelíes, *The Israeli Policies in Area C: Silent Transfer of the Palestinian Population*, 12 de octubre de 2008: http://www.poica.org/editor/case_studies/view.php?recordID=1592. También: Oficina de NNUU para la Coordinación

4.000 casas fueron demolidas durante las operaciones militares entre 2000 y 2004¹⁴. Desde mediados de 2007 aproximadamente **un millón y medio de habitantes palestinos de la ocupada Gaza han sido segregados** física, económica, social y políticamente a consecuencia del bloqueo impuesto por Israel.

16.El resultado es **una nueva oleada de desplazamientos forzados de palestinos en Israel y los OPT**. Se calcula que más de 115.000 palestinos han sido desplazados internamente durante las cuatro últimas décadas de la ocupación de Israel en los TPO¹⁵, mientras que 266.442 personas en 78 comunidades corren actualmente peligro de ser desplazados¹⁶. En Gaza las operaciones militares israelíes han causado el desplazamiento forzado temporal de más de 50.000 palestinos sólo entre 2000 y 2004¹⁷.

17.**Los tribunales israelíes niegan a las víctimas palestinas el debido proceso y remedios eficaces.** El Tribunal Supremo israelí ha autorizado el asesinato extra-judicial (es decir, el asesinato premeditado) de palestinos buscados por los servicios de inteligencia israelíes y de los civiles que pudieran estar presentes en el lugar del asesinato¹⁸. Los palestinos de los TPO pertenecen a una de las poblaciones del mundo con mayor índice de personas encarceladas: se calcula que más del 40% de los varones palestinos de los TPO han estado en prisión¹⁹. 8.403 palestinos, entre ellos mujeres y 293 niños, y 649 palestinos que se encuentran bajo la denominada “detención administrativa”, se encuentran actualmente retenidos sin el debido proceso y expuestos a **tortura y a formas relacionadas de maltrato** en los centros de detención y prisiones israelíes²⁰. Las organizaciones de derechos humanos han documentado muchos casos en los que soldados o colonos israelíes **han asesinado o herido a civiles palestinos en los OPT con impunidad**²¹. La comisión oficial de investigación del asesinato de 13 civiles palestinos por parte de las fuerzas de policía israelíes durante una manifestación en 2000 (Comisión Orr) no las declaró responsables de ello.

18.**Desde 2001 el Parlamento israelí ha aprobado nuevas leyes discriminatorias y enmendado las leyes existentes con el propósito de limitar el acceso de los palestinos a derechos y reparaciones fundamentales.** Ejemplos de estas leyes son la *Ley de ciudadanía y entrada a Israel* (*Ley provisional* de 2003 y su enmienda de 2007, que niega a la mayoría de los palestinos de los OPT el derecho a vivir en Israel con sus esposas, ciudadanas palestinas del Estado; y las enmiendas (2005, 2006) de la *Ley de Daños Civiles (Responsabilidad del Estado)* que limita el acceso de los palestinos de los TPO a compensaciones legales por daños ocasionados por los soldados israelíes.

de las Cuestiones Humanitarias (OCHA), “Falta de permiso” Demoliciones y Desplazamientos Resultantes de ellos en la Zona C, mayo de 2008. La “Zona C” designa la mayor proporción de tierra en la ocupada Cisjordania que ha permanecido bajo control únicamente israelí como parte de los acuerdos provisionales entre la OLP e Israel en los años noventa. Para ilustraciones, véase, por ejemplo: www.ochaopt.org/documents/Reference_opt_CAP2006.pdf

¹⁴ Centro Palestino para los Derechos Humanos (PCHR), “Estadísticas referentes a la Intifada al-Aqsa/Destrucción de la tierra y propiedades”: www.pchrgaza.org/alaqsaaintifada.html Véase también: Human Rights Watch, *Razing Rafah: Mass House Demolitions in the Gaza Strip*, October 2004.

¹⁵ *BADIL Survey of Palestinian Refugees and Internally Displaced Persons 2006-2007*, pp. 43-44. Véase también: IDMC y NRC, *Forced Displacement Continues*, Informe del 10 de septiembre de 2008.

¹⁶ Campaña Palestina contra el Muro, Centro de Desarrollo Ma'an, *Threatened Villages: Palestinian population centres between isolation and expulsion*: www.stopthewall.org/downloads/pdf/ThreatenedvillagesFS.pdf

¹⁷ Human Rights Watch, *Razing Rafah: Mass House Demolitions in the Gaza Strip*, octubre de 2004.

¹⁸ Para más información sobre los asesinatos extrajudiciales, véase: www.pchrgaza.org/special/position_extra.html Para la sentencia del Tribunal Supremo, véase: http://elyon1.court.gov.il/Files_ENG/02/690/007/a34/02007690a34.htm

¹⁹ Addameer, *Political Detention: The Infinite Violation of Human Rights*, en: www.addameer.org/detention/background.html

²⁰ B'tselem, agosto de 2008.

²¹ Entre septiembre de 2000 y noviembre de 2004 sólo se investigaron 74 casos de 1.600 civiles muertos y sólo 16 tuvieron como resultado una acusación. Véase: Human Rights Watch, *Promoting Impunity: The Israeli Military's Failure to Investigate Wrongdoings*; junio de 2005.

19.El Estado de Israel no ha reconocido o implementado la opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia referente al Muro ilegal y al régimen asociado a él en los OPT y sigue desafiando la competencia del TIJ en esta cuestión. Israel también argumenta que en el contexto específico de su prolongada ocupación militar durante 41 años no derivan obligaciones *de jure* de la IV Convención de Ginebra y del derecho humanitario internacional. **Estas posturas, a pesar de contradecir los parámetros legales internacionales, han sido confirmadas en gran parte por el Tribunal Supremo de Israel.**

20.El estado de Israel ha alegado que la situación de ilegalidad en los TPO es fundamentalmente una consecuencia de las medidas tomadas por razones de necesidad militar y de seguridad del Estado, mientras que las agresiones militares contra los palestinos y contra otros pueblos y Estados árabes se han justificado por la necesidad de luchar contra el “terrorismo islámico”. El Estado de Israel y las agencias afiliadas a él (esto es, Organización Sionista Mundial, Agencia Judía, Fondo Nacional Judío) niegan que el racismo y la discriminación racial sean una causa fundamental y una consecuencia del prolongado conflicto con el pueblo palestino y minan el debate basado en principios afirmando que este debate constituye una forma de antisemitismo (véase la sección III/B, casilla sobre anti-semitismo).

La comunidad internacional

21.Al compartir la agenda racista de justificar la dominación extranjera por medio de la propagación de la islamofobia, Estados Unidos y sus aliados han apoyado la política israelí de agresión. Los Estados occidentales y la comunidad diplomática han rechazado los argumentos palestinos respecto a su derecho a resistir al colonialismo y a la ocupación extranjera basándose en consecutivas resoluciones de la Asamblea General de NNUU. La comunidad internacional representada por el “Cuarteto” (Estados Unidos, Unión Europea, Federación Rusa y el Secretario General de NNUU) ha incumplido su obligación de tomar medidas que podrían haber garantizado el respeto y acatamiento del derecho internacional, de las resoluciones de NNUU y de la opinión consultiva del TIJ por parte de Israel. Ninguna de la Altas Partes Contratantes de la IV Convención de Ginebra ha tomado medida alguna, incluyendo las que se exigían en la Convención, para reparar las continuas y graves violaciones por parte de Israel (Artículo 147).

22.En vez de ello, la comunidad internacional, los altos cargos públicos occidentales más destacados y los medios de comunicación han adoptado en gran parte el denominado **“enfoco equidistante” según el cual las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario cometidos por el Estado de Israel son cuidadosamente considerados de forma equidistante en declaraciones diplomáticas contra las violaciones palestinas del derecho humanitario cometidas en el contexto de la resistencia, como si los actores no estatales palestinos fueran una parte igual en un conflicto armado entre Estados en vez de un caso de racismo, colonialismo y ocupación extranjera.** Por consiguiente, la comunidad diplomática ha protegido a Israel de ser condenado por el Consejo de Seguridad de NNUU por sus prácticas ilegales y así comparte la responsabilidad resultante.

23.Los Estados occidentales, en particular Estados Unidos y Europa, han premiado la falta de cumplimiento de sus obligaciones legales por parte de Israel mejorando su cooperación diplomática, económica y militar. Mientras tanto, en 2006 la comunidad internacional imponía duras sanciones diplomáticas y económicas contra la población palestina ocupada para minar los resultados de las elecciones democráticas celebradas en los OPT. Estos **Estados, así como el sector privado**

involucrado, son cómplices del mantenimiento de la ilegal situación colonial y racista, y de la impunidad del Estado de Israel y sus agentes.

24. De este modo, la comunidad internacional no ha protegido y ha minado los inalienables derechos del pueblo palestino, incluyendo el derecho a la autodeterminación y el derecho al retorno de los refugiados palestinos. A consecuencia de ello, ha contribuido a una crisis humanitaria sin precedentes en los OPT, ha minado las posibilidades de lograr el objetivo declarado por la diplomacia actual en Oriente Próximo, esto es, una solución de dos Estados para el conflicto de conformidad con el derecho internacional, y no ha luchado contra el racismo y la discriminación racial como estipulaban la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

Segunda parte

Hacia un Programa de Acción Revisado para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial contra el Pueblo Palestino

1. El papel de Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos y los expertos independientes

25. Independientemente del hecho de que no ha habido un mecanismo relevante de seguimiento de Durban, la Asamblea General de NNUU, los mecanismos de derechos humanos de NNUU y expertos independientes han hecho importantes contribuciones a la aplicación de los principios de la *Declaración y Programa de Acción de Durban al Estado de Israel y al pueblo palestino por medio*: (i) haciendo notar la sistemática discriminación racial de Israel contra el pueblo palestino, incluyendo la segregación y el apartheid; (ii) abordando las fuentes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas de este régimen y (iii) recomendando/tomando medidas prácticas para detener o revertir sus manifestaciones²².

Discriminación racial institucionalizada:

La *Convención sobre la eliminación de la discriminación racial* define en líneas generales la **discriminación racial** como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico que tiene el propósito o el efecto de anular o de reducir el reconocimiento, disfrute o ejercicio en pie de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales en el campo político, económico, social, cultural o en cualquier otro campo de la vida pública”. La discriminación racial está **institucionalizada** si muestra un modelo sistemático y generalizado, en especial la segregación según líneas raciales, a consecuencia de leyes, políticas o prácticas que se mantienen a lo largo del tiempo. **La discriminación racial institucionalizada está prohibida y puede equivaler a apartheid**. El artículo 3 de la Convención obliga a los Estados a condenar la segregación racial y el apartheid, a emprender medidas para prevenir, prohibir y erradicar estas prácticas en sus territorios.

26. La naturaleza del régimen de Israel: discriminación racial institucionalizada y apartheid

- Todos los comités de tratados de derechos humanos y Relatores Especiales de NNUU han expresado su preocupación por el **incumplimiento sistemático por parte de Israel de su obligación de aplicar los tratados de derechos humanos a la población palestina en los TPO** bajo su control real²³.
- Algunos, incluyendo el *Comité sobre los Derechos de los Niños (CRC)* y el *Comité contra la Tortura (CAT)*, han expresado su preocupación acerca de la **persistencia de la tortura y la diferencia entre la definición de niño** en Israel (personas menores de 18 años) y en los TPO (personas menores de 16 años) según la legislación israelí²⁴.
- Muchos de ellos, incluyendo el *Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)*, *CERD*, el *Relator Especial de NNUU sobre el Derecho a un Alojamiento Adecuado* y el *Relator Especial de NNUU sobre el Derecho a la Comida* han expresado su preocupación por el hecho de que las leyes, políticas y prácticas de Israel que afectan al acceso de los palestinos a los derechos fundamentales, incluyendo el alojamiento, la tierras y el agua en Israel

²² Las iniciativas descritas en esta sección son ejemplos. No representan una lista exhaustiva de las iniciativas emprendidas.

²³ Véase: A/HRC/WG.6/3/ISR/2 del 15 de septiembre de 2008. El gobierno de Israel se niega regularmente a presentar o a discutir información referente a los OPT basándose en su única interpretación de que no tiene obligación de hacerlo según los tratados sobre derechos humanos, a pesar de que controla efectivamente el territorio.

²⁴ *ibid*, párrafo 13.

y en los OPT, **pueden equivaler a una discriminación racial sistemática**²⁵

•El *Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial* (CERD) en su revisión de 2007 del Estado de Israel expresó su preocupación en cinco ocasiones por las violaciones del **Artículo 3** de la *Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial* en la que los Estados **condena la segregación racial y el apartheid** y se comprometen a prevenir, prohibir y erradicar todas estas prácticas²⁶.

•Desde 2005 los informes del *Relator Especial de NNUU sobre los Derechos Humanos en los TPO* han alertado a las Naciones Unidas sobre el hecho de que la prolongada ocupación militar de Israel no es una forma "normal" (legal) de ocupación, es decir, una medida transitoria que mantenga la ley y el orden en un territorio tras un conflicto armado, sino que es el **régimen de un poder colonizador bajo el disfraz de ocupación que incluye muchas de las peores características del apartheid**, como la fragmentación del territorio, una política de detenciones generalizadas y un sistema de carreteras y permisos separados que restringen la libertad de movimientos en base a la nacionalidad, la religión o al origen étnico²⁷.

27. Fuentes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas del régimen de Israel de discriminación racial institucionalizada:

•El CDESCR (1998)²⁸ indicó con grave preocupación que **“la de 1952 autoriza a la Organización Sionista Mundial/Agencia Judía y a sus filiales, incluyendo el Fondo Nacional Judío, a controlar la mayor parte de la tierra en Israel, ya que en sus estatutos estas instituciones han aprobado beneficiar exclusivamente a los judíos”**. El Comité expresó la opinión de que la confiscación sistemática y a gran escala de tierra y propiedades palestinas por parte del Estado y la transferencia de estas propiedades a esas agencias constituye una forma institucionalizada de discriminación porque estas agencias por definición deniegan a no-judíos el uso de estas propiedades. Por consiguiente, estas prácticas constituyen una violación de las obligaciones de Israel según lo estipulado” (párrafo 11). Además, el CDESCR señala con preocupación “que la **Ley de Retorno**, que permite a cualquier judío de cualquier parte del mundo emigrar y, por consiguiente, disfrutar casi automáticamente de la residencia y obtener la ciudadanía en Israel, **discrimina a los palestinos de la diáspora** a quienes el gobierno de Israel ha impuesto unos requisitos restrictivos que hacen casi imposible retornar a su tierra de nacimiento” (párrafo 13). En su revisión de 2003 del informe periódico sobre Israel el CDESCR indicó con pesar que sus observaciones previas seguían siendo importantes motivos de preocupación²⁹ y añadió que estaba **“particularmente preocupado por el estatuto de “nacionalidad judía”, que es el motivo de un trato preferencial exclusivo dado a las personas de nacionalidad judía según la Ley israelí del Retorno, la cual les otorga automáticamente la ciudadanía y beneficios económicos gubernamentales y cuyo resultado en la práctica es un trato discriminatorio de los no-judíos, en particular los refugiados palestinos”** (párrafo 18).

•En 2007 el CERD³⁰ calificó de **segregación** la política de Israel de mantener “sectores árabes y judíos” separados en los ámbitos de la educación, la sanidad y la vivienda, y la **falta de igual acceso a servicios públicos y a la tierra Estatal de los ciudadanos palestinos de Israel** (dentro de las líneas de alto el fuego de 1949; párrafo 22). **Por lo que se refiere a los TPO**, el CERD señaló con preocupación la aplicación de **diferentes leyes y prácticas que se aplican a israelíes y a palestinos** (párrafo 35). En particular expresó su preocupación por las prácticas de Israel, incluyendo la **segregación** por medio del Muro y del régimen asociado a él, la **expansión de las colonias judías** y las graves **restricciones a la**

²⁵ *ibid*, párrafo 12. Véase también las referencias al CDESCR más abajo, así como A/HRC/7/16/Add.1, p. 37; E/CN.4/2004/10/Add.2, p. 3, y [E/CN.4/2003/5/Add.1](#).

²⁶ CERD/C/ISR/CO/13, párrafos. 22, 23, 33, 34 and 35.

²⁷ Véase, por ejemplo, Relator Especial de NNUU, profesor John Dugard: *Human Rights Situation in Palestine and other Occupied Arab Territories*, A/HRC/4/17 (29 de enero de 2008); A/HRC/7/17 (21 de enero de 2008).

²⁸ E/C.12/1/Add.27 del 4 de diciembre de 1998.

²⁹ E/C.12/1/Add.90, párrafos 12–16.

³⁰ CERD/C/ISR/CO/13

libertad de movimientos de los palestinos, así como la **desigual distribución de los recursos y de los servicios**, y la **demolición de casas**, que equivalen a discriminación racial y **cambian la composición demográfica** del país (párrafos 14, 32 - 35).

28. Las recomendaciones y medidas prácticas tomadas para detener y revertir las manifestaciones del régimen de Israel de discriminación/apartheid institucionalizados, colonización y ocupación beligerante incluyen a las recomendaciones **al Estado de Israel para que cumpla** con sus obligaciones según el derecho internacional, y recomendaciones **a los Estados y a Naciones Unidas para que se abstengan de tomar medidas que ayuden a mantener la situación ilegal** y a actuar según sus obligaciones para **garantizar que Israel acata** el derecho internacional:

- Una iniciativa de la Asamblea General de NNUU tuvo como resultado *la opinión consultiva sobre las consecuencias de la construcción por parte de Israel del Muro y de régimen asociado a él en los OPT* emitida en 2004 por el TIJ. Este Tribunal ratificó la **aplicabilidad de todo el derecho humanitario internacional y de todas las leyes de derechos humanos en los TPO**, hizo un llamamiento a Israel a **desmantelar el Muro ilegal y el régimen de infraestructuras asociado a él, y a garantizar una reparación completa** por los daños infligidos a las víctimas, y recomendó que los **Estados se abstuvieran de adoptar medidas que contribuyen a mantener la situación ilegal**. Ulteriores resoluciones de la Asamblea General han establecido un **Registro de Daños** de NNUU (UNRoD) que a mediados de 2008 todavía no estaba operativo.

- En 2007 el CERD **hizo un llamamiento a Israel a facilitar el retorno de los refugiados palestinos** a sus tierras y propiedades y a **promulgar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos como una norma general de alta categoría en la legislación interna** (este derecho a la igualdad no existe actualmente en Israel). El CERD expresó su preocupación por que las instituciones para-estatales de Israel, como el Fondo Nacional Judío y la Organización Sionista Mundial, así como la Administración de la Tierra de Israel, están gestionando la tierra, el alojamiento y los servicios de forma discriminatoria a beneficio de la población judía e **hizo un llamamiento a Israel a garantizar que estos organismos están constreñidos por el principio de la no-discriminación** (párrafos 16 - 21). Recomendó garantizar que la **definición de Israel como nación-Estado judía no tenga como resultado ninguna discriminación sistemática** basada en la raza, el color, la ascendencia o origen étnico o nacional (párrafo 17). EL CESCR ha estado haciendo recomendaciones similares desde 1998.

- Desde 2006 el *Relator Especial de NNUU sobre Derechos Humanos en los OPT* ha recordado a la comunidad diplomática que era **“inútil recomendar a gobierno de Israel que mostrara respeto por los derechos humanos y el derecho internacional”** y que **“todos los miembros de Naciones Unidas tienen la obligación** de proteger el derecho de autodeterminación del pueblo palestino y de tomar medidas para garantizar que Israel respeta el derecho internacional”. En particular ha apelado a los Estados occidentales, asociados de Israel, para que tomen estas medidas “para salvaguardar la credibilidad del régimen internacional de derechos humanos”. El Relator Especial ha deplorado el hecho de que parezca que se ha olvidado el compromiso internacional de acabar con la ocupación, la colonización y el apartheid de Israel y en vez de ello encontremos a la comunidad internacional dividida entre Occidente y el resto del mundo. **Hizo un llamamiento al Secretario General de NNUU a retirarse del Cuarteto**, que ha impuesto de hecho sanciones económicas al pueblo palestino por haber elegido democráticamente a un gobierno inaceptable para Occidente y para Israel. También ha **recomendado una segunda opinión del TIJ sobre “las consecuencias legales del persistente régimen de ocupación de Israel que incluyen elementos de colonialismo y de apartheid”**³¹

- En 2007 el *Comité Especial para Investigar las Prácticas Israelíes que Afectan a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y otros Arabes en los Territorios Ocupados* recomendó a la Asamblea General **“urgir al Consejo de Seguridad a que considere sanciones contra Israel si persiste en ignorar sus obligaciones legales internacionales”** y **“asegurarse de que otros Estados no están emprendiendo acciones para ayudar del modo que sea a la construcción del muro de**

³¹ Véase, por ejemplo: A/HRC/2/5 del 5 de septiembre 2006, párrafo 75-76; A/62/275 del 17 de agosto de 2007, pp. 3, 20.

separación en los territorios palestinos ocupados, directa o indirectamente, y de que **los acuerdos bilaterales entre Israel y otros Estados no violan sus respectivas obligaciones según el derecho internacional**³².

29. **Medidas prácticas adicionales** que se han tomado incluyen nuevos esfuerzos para **mejorar la protección internacional** disponible para las víctimas palestinas y esfuerzos limitados por **crear responsabilidades** por graves violaciones del derecho internacional:

- **Se han emprendido esfuerzos para una protección más eficaz** de la población palestina ocupada por medio del seguimiento, la documentación, la asistencia y la defensa por parte de *agencias y ONG de NNUU en los TPO* bajo la dirección de la OCHA y OHCHR. Una iniciativa de particular relevancia respecto a las causas fundamentales del conflicto es un Grupo de **Trabajo Permanente sobre Desplazamientos Forzados** formado en 2008 para implementar la *Respuesta Colaborativa al Desplazamiento Interno* en los OPT basada en los *Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno* de 1998.

- El Comisionado General de la UNRWA, el Alto Comisionado sobre Derechos Humanos y el arzobispo Desmond Tutu han sido de las **pocas voces que han hecho un llamamiento público a acabar con la impunidad** por las violaciones generalizadas de derechos humanos y crímenes de guerra y **a hacer que los responsables de ello asuman sus responsabilidades**, en particular el Estado de Israel, sus órganos y sus agentes.

30. Para el año 2008 ninguna de estas iniciativas dirigidas por la Asamblea General de NNUU, mecanismos de derechos humanos, agencias y expertos independientes han llevado a resultados tangibles para las víctimas palestinas.

³² A/62/360 del 24 de septiembre de 2007.

2. El papel de la sociedad civil y de las ONG

Análisis de la sociedad civil sobre el régimen que Israel impone al pueblo palestino: Apartheid, colonialismo y ocupación

31. Desde el Foro de ONG de Durban de 2001 las organizaciones de la sociedad civil y las ONG han emprendido un esfuerzo sistemático para analizar el régimen colonial y de naturaleza similar al apartheid que Israel impone al pueblo palestino. Ese análisis refleja la experiencia del pueblo palestino así como la de otros pueblos árabes y la de judíos no sionistas; se apoya en la investigación histórica de los archivos israelíes y en los hallazgos de expertos independientes y en los mecanismos de derechos humanos de NNUU.

El crimen del Apartheid:

El apartheid es una de las formas más graves de racismo, esto es, “un sistema político donde el racismo se impone por ley a través de actos parlamentarios”³³. El artículo 3 de la *Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial* define el apartheid como una forma de segregación racial. La *Convención sobre la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid* define el apartheid como una serie de “políticas y prácticas, similares a las impuestas en Sudáfrica, de segregación y discriminación racial” que tienen “el objetivo de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas oprimiéndolas sistemáticamente, especialmente a través de la segregación, la expropiación de la tierra y la negación del derecho a salir y regresar a su país, del derecho a tener una nacionalidad y del derecho a la libertad de movimiento y residencia (Artículo II). El *Estatuto de Roma* define el apartheid como el conjunto de actos inhumanos “cometidos en el contexto de un **régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática por un grupo racial sobre cualquier otro grupo o grupos raciales y que es perpetrado con la intención de perpetuar ese régimen**”.

El apartheid constituye un crimen contra la humanidad. Los miembros de las organizaciones y agentes de un estado de apartheid están sujetos a persecución criminal, independientemente del motivo de que se trate, todas y cada una de las veces que cometan, participen, inciten o inspiren directamente, amparen directamente, animen a su comisión o cooperen en la comisión del crimen de apartheid (Artículo III, Convención sobre el Apartheid de 1976). Todos los Estados están obligados a condenar, suprimir y castigar a quienes estén implicados en un crimen de apartheid³⁴.

32. Las fuentes del régimen de Israel se encuentran en la **ideología racista del colonialismo europeo de finales del siglo XIX** que fue adoptada por la corriente dominante del movimiento sionista (Organización Sionista Mundial, Agencia Judía, Fondo Nacional Judío y otros) para justificar y reclutar apoyo político para su **proyecto colonial de un estado exclusivo para judíos en Palestina** (esto es, en la zona del actual Israel y los OPT). De esa forma, el **sionismo político laico absorbió las antiguas ideas religioso-espirituales** de los judíos como “pueblo elegido” y la de “Eretz Israel”, convirtiéndolas **en un programa colonial agresivo y racista**, que –**basado en la doctrina de que los judíos constituían una nación que en términos políticos tenía derechos superiores a Palestina**– estaba llamado a redimir Palestina, declarándola una “tierra sin pueblo”³⁵.

³³ Uri Davis, *Apartheid Israel, Possibilities for the Struggle Within*, Zed Books, Londres, 2003, pág. 37.

³⁴ Véase por ejemplo: Roger S. Clark, “*Apartheid*”, *International Criminal Law*, Segunda Edición, Volumen I, Editor M. Cherif Bassiouni, 1991, pág. 645.

³⁵ Esas ideas religiosas fueron compartidas por los judíos durante miles de años, pero se sirvieron del colonialismo europeo para convertirlas en un movimiento político. Los judíos no europeos no empezaron ese movimiento. Como en otros movimientos coloniales, se explotaron los conceptos para ese objetivo. Sobre esta cuestión, véase, por ejemplo: Israel Shahak, *Jewish History, Jewish, Jewish Religion: The Weight of 3.000 Years*. Londres: Pluto Press, 1994; y, Israel Shahak: “*Israel’s discriminatory policies are rooted in Jewish religious law*”, *Washington Report on Middle East Affairs*, julio/agosto 1995.

33. La realización de este proceso racista se llevó a cabo con el apoyo de los poderes imperiales occidentales (especialmente de Gran Bretaña y Estados Unidos) y, posteriormente, de Naciones Unidas, mediante una política y práctica de colonización y traslado de población (“limpieza étnica”), cuyos rasgos principales fueron el asentamiento masivo de inmigrantes judíos en Palestina y el traslado de una mayoría de la población indígena árabe³⁶. El proyecto sionista de limpieza étnica planificada empezó ya a considerarse antes del estallido del conflicto armado de 1948³⁷, pero fue fundamentalmente **llevado a cabo durante y con la excusa de ese conflicto armado: 750.000-900.000 indígenas palestinos fueron desplazados a la fuerza y alrededor de 500 comunidades palestinas despobladas por las milicias sionistas y –a partir del 15 de mayo de 1948- por el ejército del Estado de Israel, para dejar espacio al nuevo estado sobre el 78% del territorio palestino anterior a la guerra.**

34. El Estado de Israel ha heredado e institucionalizado la ideología racista y las prácticas del primer movimiento sionista. Desde 1948, los legisladores y gobiernos israelíes, junto con las organizaciones sionistas y sus filiales, han establecido y desarrollado un **régimen de discriminación racial institucionalizada entregada a satisfacer los intereses y ventajas del grupo dominante** (véase más adelante), **manteniendo en un estatuto inferior al pueblo originario palestino, al que oprime de forma sistemática.** A través de este régimen, el Estado de Israel sigue imponiendo el control sobre un máximo de la tierra palestina en el que haya un mínimo de población palestina mediante un régimen de colonización, de negación del derecho al retorno de los refugiados y de nuevos traslados forzosos de población.

35. El régimen de Israel sobre el pueblo palestino equivale a apartheid; muestra muchos de los rasgos del crimen según aparece definido por el derecho internacional (Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre el Apartheid, Estatuto de Roma):

- La discriminación racial contra el pueblo indígena palestino se **formalizó e institucionalizó mediante la creación, por ley, de una “nacionalidad judía”,** que es algo distinto de la ciudadanía israelí; no existe ninguna nacionalidad “israelí”. La *Ley del Retorno* de 1950 es una ley efectiva acerca de la nacionalidad, porque reconoce **derechos nacionales a todos los judíos y sólo para los que son judíos,** sobre todo el derecho a entrar en “Eretz Israel” (Israel y los OPT) y a disfrutar inmediatamente de todos los derechos legales y políticos. La “nacionalidad judía” bajo la *Ley de Retorno* es **extraterritorial,** lo que contraviene las normas de derecho público internacional relativas a la nacionalidad³⁸. **Incluye a los ciudadanos judíos de otros países,** sin que importe si desean ser parte o no del colectivo de “nacionales judíos”, y **excluye a los “no judíos”** (esto es., palestinos) de los derechos de nacionalidad en Israel³⁹.

³⁶ A diferencia de otras empresas coloniales que perseguían la explotación del trabajo indígena, el objetivo del colonialismo-colono sionista se centró en reducir la necesidad de palestinos indígenas y deshacerse de ellos. Véase por ejemplo: Nur Masalha, *Expulsión of Palestinians: The Concept of ‘Transfer’ in Zionist Political Thought, 1882-1948*. Institute for Palestine Studies, 1992; y, Ilan Pappé, *The Ethnic Cleansing of Palestine*. Oneworld Publications, 2006 [Traducción al castellano, *La limpieza étnica de Palestina*, Barcelona, Crítica, 2006].

³⁷ El conflicto armado entre las milicias sionistas y las fuerzas palestinas locales había empezado inmediatamente después de que NNUU recomendara la partición de Palestina en noviembre de 1947 (Resolución 181 de la Asamblea General de Naciones Unidas); aproximadamente unos 300.000 palestinos habían sido ya desplazados en el momento en que se declaró el Estado de Israel y empezó un conflicto internacional armado en mayo de 1948. Véase: BADIL *Survey of Palestinian Refugees and IDPs 2006-2007*, Capítulo I.

³⁸ Así, por ejemplo, la ex-primer ministro israelí Golda Meir explicaba: “la frontera [de Israel] es donde los judíos viven, no donde hay una línea sobre un mapa”. En: Sou’ad A. Dajani, *Ruling Palestine: A History of the Legally Sanctioned Jewish-Israeli Seizure of Land and Housing in Palestine*, Center on Housing Rights and Evictions (COHRE) y BADIL, 2005, pág. 72.

³⁹ Los palestinos no aparecen expresamente identificados como grupo nacional/racial en las leyes y documentos

•La *Ley de Ciudadanía* de 1952⁴⁰ se aprobó para regular la adquisición de la ciudadanía israelí por judíos y no judíos. Este marco legal ha creado un **sistema legal discriminatorio a dos niveles por el que los judíos mantienen la nacionalidad y la ciudadanía, mientras los restantes ciudadanos originarios palestinos sólo disponen de ciudadanía** ⁴¹.

•**Se impide el retorno de los refugiados palestinos y de los palestinos internamente desplazados mediante el uso de la fuerza y de una legislación apoyada en presupuestos racistas, esto es, sencillamente porque no son judíos:** los refugiados palestinos fueron excluidos del derecho a la ciudadanía en el Estado de Israel en virtud de la *Ley de Ciudadanía de Israel* de 1952. Fueron “desnacionalizados” y convertidos en refugiados apátridas en violación de la ley de sucesión estatal. La tierra y otras propiedades de estos refugiados y desplazados internos fueron **confiscadas** por el Estado de Israel, y aproximadamente **500 pueblos palestinos deshabitados fueron destruidos en una operación calificada de “limpieza de paisaje” que duró hasta 1960**⁴². Los aproximadamente 150.000 palestinos que permanecieron en Israel después de la *Nakba* de 1948 se vieron sometidos a un **régimen militar (1948-1966) similar al régimen actualmente existente en los TPO.**

36. Desde 1967, el Estado de Israel ha extendido su régimen de apartheid a los TPO a través de una ocupación beligerante:

•Partes de la Cisjordania ocupada, incluida Jerusalén este, fueron inmediatamente anexionadas tras la guerra de 1967, en violación del derecho internacional, y actualmente ha quedado la revocación del estatuto de residentes permanentes de los habitantes palestinos de la ciudad bajo competencia del derecho civil de Israel.

•Sobre todo desde los Acuerdos de Oslo de 1993 se ha venido aplicando el **derecho interno israelí (civil y criminal)** a los civiles judíos (“nacionales”) y a las colonias⁴³ en los restantes

públicos del Estado de Israel. Los palestinos aparecen designados con el término “personas fuera del ámbito de la Ley del Retorno” en las leyes israelíes. Otras designaciones utilizadas por la administración, la Oficina Central de Estadística de Israel y los medios de comunicación oficiales son los de “minorías” o “árabes”. Esas designaciones reflejan la **negación de los palestinos como grupo nacional** y sirven para **esconder el carácter discriminatorio** de las leyes y políticas israelíes. Para un análisis legal más detallado, véase, por ejemplo: W. Mallison, “*The Zionist-Israeli juridical claims to constitute ‘the Jewish people’ nationality entity and to CONFER membership in it. Appraisal in public international law*”, 32 *George Washington Law Review*, 1964, págs. 983-1.075; también: Roselle Tekiner: “*Race and the Issue of National Identity in Israel*”, *Journal of Middle East Studies*, 23 (1991), págs. 39-55; y, Adalah: “*Institutionalized Discrimination Against Palestinian Citizens of Israel*”, Informe para 2001 WCAR, Durban, agosto/septiembre 2001.

⁴⁰ En la traducción oficial israelí, esta Ley de 1952 aparece erróneamente titulada como “Ley de Nacionalidad”.

⁴¹ Roselle Tekiner: “*Race and the Issue of National Identity in Israel*”.

⁴² Aron Shai: “*the Fate of Abandoned Arab Villages in Israel, 1965-1969*”, en: *History and Memory*, Vol. 18, nº 2 (Fall 2006), University of Indiana Press. Véase también Meron Benvenisti: “*Sacred Landscape: the Buried History of the Holy Land*”, Berkeley, The University of California Press, 2000; Walid Khalidi: “*Why Did the Palestinians Leave?*”, *Journal of Palestinian Studies*, 134:2 (1995); Slaman Abu Sitta: “*Atlas of Palestine 1938*”, Palestine Land Society, diciembre de 2004; Ilan Pappé: “*The Ethnic Cleansing of Palestine*”.

⁴³ **El Parlamento israelí ha aprobado leyes que extienden la ley israelí a los OPT como una cuestión de jurisdicción extraterritorial**, por ejemplo: *Ordenanza sobre Regulaciones de Emergencia (Delitos cometidos en zonas retenidas por Israel)*, *Ley para la Elección de la Knesset de 1969*, *Ordenanza sobre pago de impuestos de 1978*, *Impuesto del Valor Añadido de 1978*, y otros. Los tribunales palestinos todavía celebraban juicios contra los colonos judíos bajo las leyes civiles y criminales anteriores a los Acuerdos de Oslo de 1993 ante la jurisdicción israelí. **Sin embargo, según los Acuerdos de Oslo y posteriores acuerdos interinos entre Israel y la OLP, la jurisdicción sobre personas y asentamientos judíos en los OPT se transfirió al Estado de Israel y a sus tribunales, en violación del derecho internacional.** Desde entonces, el ámbito de extensión del derecho israelí en los OPT se ha incrementado masivamente.

TPO, mientras que un **régimen militar represivo** ⁴⁴ gobierna a la población palestina que vive bajo ocupación y que está protegida por el derecho humanitario internacional. Este **sistema legal a dos niveles ha institucionalizado la discriminación racial contra la población palestina en los OPT** y ha servido como **motor de la colonización judía** en el territorio restante (22%) de la Palestina histórica, de la **negativa al derecho al retorno de los refugiados de 1967** y de **nuevos traslados** de la población indígena palestina mediante una **prolongada ocupación militar**⁴⁵. Como han observado expertos independientes y los mecanismos de los derechos humanos de NNUU, el régimen ocupante israelí muestra muchas de las **formas extremas de opresión que implican rasgos del apartheid**, incluyendo, entre otros, la segregación, el asesinato (ejecuciones extra-judiciales, “asesinatos selectivos”), las torturas y otros tratos crueles e inhumanos (incluida la demolición de casas), detenciones arbitrarias y encarcelamientos ilegales, así como la imposición deliberada de condiciones de vida calculadas para causar destrucción física en todo el conjunto o en parte de él (véase también Sección II).

37.El régimen de apartheid de Israel reúne, además, los indicadores de pautas de discriminación racial sistemática y masiva desarrollados por los expertos de la Organización de las Naciones Unidas para detectar e impedir los conflictos violentos o genocidios ⁴⁶, por ejemplo:

a)Historial previo de genocidio o violencia contra un grupo; importantes flujos de refugiados y de personas internamente desplazadas, especialmente cuando los afectados pertenecen a una etnia o grupo religioso específicos:

El Estado de Israel tiene un **historial de traslados forzosos y masivos de indígenas palestinos, utilizando especialmente el conflicto armado y la consiguiente negativa a reconocer el derecho al retorno**. Entre 750.000 y 900.000 palestinos fueron desplazados antes y durante la guerra de 1948, seguidos por aproximadamente otros 400.000 en 1967. Sus propiedades, incluyendo grandes zonas de tierra de propiedad privada y comunal, fueron expropiadas mediante una serie de prácticas que constituyen crímenes de guerra y graves violaciones del derecho humanitario internacional. Actualmente, el 70% del pueblo palestino se han convertido en refugiados (7 millones) dentro y fuera de la Palestina histórica y/o en desplazados internos (450.000) en Israel y los OPT. **A las víctimas palestinas se les niega el acceso a las ayudas y reparaciones y siguen en marcha los desplazamientos forzosos**⁴⁷. Los refugiados palestinos constituyen el mayor y más largo caso sin resolver de refugiados apátridas en el mundo.

b)La exclusión sistemática –mediante leyes o hechos- de determinados grupos a posiciones de poder y acceso a los recursos; políticas de segregación:

Desde 1948, el Estado de Israel ha implementado la “nacionalidad judía”, discriminación material contra el pueblo palestino, mediante una **legislación discriminatoria sobre la propiedad/administración de la tierra y la participación política**⁴⁸. El Estado de Israel ocupa

⁴⁴ Un régimen basado en miles de órdenes militares israelíes y remanentes de leyes y regulaciones otomanas, británicas, jordanas y egipcias.

⁴⁵ Los archivos históricos confirman que la ocupación de 1967, incluido el establecimiento allí del gobierno militar, fue premeditado con el objetivo de “completar el inacabado negocio de 1948”. Véase, por ejemplo: Tom Segev, “1967. Israel, the War and the Year that Transformed the Middle East”, Metropolitan Books, 2007, pág. 458.

⁴⁶ Esos indicadores se fueron desarrollando para fortalecer la capacidad del CERD a la hora de detectar e impedir lo antes posible en sus primeros estadios cualquier desarrollo de discriminación racial que pudiera llevar a conflictos armados y genocidio. Para más detalles, véase: *Human Rights Council, Intergovernmental Working Group on the Effective Implementation of the Durban Declaration and Programme of Action*, Ginebra, 3-7 septiembre 2007, Item 7; A/HRC/4/WG.3/7 de 15 junio 2007.

⁴⁷ BADIL, *Survey of Palestinians Refugees and Internally Displaced Persons 2006-1007*, Capítulo 1.

⁴⁸ Por ejemplo: Ley Fundamental: Tierra de Israel (1960); Ley Fundamental: La Knesset (1958), Enmienda 9 (1985); Ley sobre Asentamientos Agrícolas (1967). Véase también Usama Halabi: “Israel’s Land Laws as a Legal-Political Tool”; BADIL Working Paper n° 7, diciembre 2004.

y administra en Israel el 93% de la tierra (denominada “tierra estatal”), la mayor parte de la cual fue confiscada a los refugiados palestinos y a los desplazados internos. Las organizaciones sionistas mandatarias desde el período anterior a la creación del Estado se encargaron de garantizar a los judíos intereses exclusivos a través de un **estatuto público bajo la ley de Israel**⁴⁹ y de **desarrollar diversas funciones públicas en nombre del Estado**, incluida la administración del 13% de la “tierra estatal” israelí, los acuíferos y otras propiedades confiscadas a los palestinos desplazados, así como la planificación, financiación y desarrollo de los asentamientos judíos en Israel y en los OPT. Legislación diversa, políticas públicas y prácticas varias han adoptado los mismos criterios racistas para **segregar, oprimir y excluir** a los ciudadanos palestinos de Israel del acceso igualitario a la política pública, a los servicios y a otros aspectos de la vida⁵⁰.

c) *Ausencia de un marco legislativo e institucional que impida la discriminación racial y proporcione recursos a las víctimas de discriminación; una política o práctica de impunidad:*

En la *Ley Básica*, **no se hace mención alguna a la igualdad como derecho constitucional: Dignidad Humana y Libertad**, que representa la Carta de Derechos de Israel. Como consecuencia, el derecho a la igualdad se relega a un nivel secundario y sólo puede derivarse de otros derechos garantizados por la Ley Básica. La igualdad de los ciudadanos palestinos se ve también **obstruida por la autodefinición de Israel como “estado democrático y judío”**⁵¹. **Las leyes de Israel prohíben el retorno** de los refugiados palestinos y de las personas desplazadas internamente, así como la **restitución** de sus propiedades. Los **tribunales israelíes, especialmente el Tribunal Supremo, son cómplices** de las políticas del gobierno y del ejército que impiden que las víctimas palestinas puedan recurrir, con lo que se fomenta así la impunidad del Estado de Israel, de sus soldados y de los colonos judíos por los delitos y crímenes cometidos contra los palestinos en Israel y en los OPT (Véase también Sección II). La **“Hafrada”** (en hebreo: separación, segregación) representa la **política oficial** de los gobiernos israelíes respecto a la población palestina en Israel y en los OPT, con el objetivo de alterar la composición demográfica del país, para lo cual los miembros del gobierno, del parlamento, de los partidos políticos, del ejército y de los medios de comunicación **planean, apoyan públicamente y promueven, a tal fin, el “traslado”**⁵².

Otros indicadores importantes para detectar el apartheid ejecutado por Israel pero que no van a tratarse aquí incluyen: -Declaraciones graves de dirigentes políticos/pensadores importantes que expresan apoyo a la afirmación de superioridad étnica o racial y/o deshumanizan, disculpan o justifican la violencia contra un grupo étnico/racial; -Versiones gravemente sesgadas de los hechos históricos en los libros escolares y otros materiales educativos; -Pautas graves de ataques individuales por parte de ciudadanos privados que parecen fundamentalmente motivadas por el carácter de la víctima de

⁴⁹ *World Zionist Organization Jewish Agency (Status) Law* (1952); Karen Kayemet Le- *Israel Law* (1953); *Covenant with Zionist Executive* (1954) (1971).

⁵⁰ Numerosos estudios documentan el impacto de la discriminación en los ciudadanos palestinos. Véase a este respecto: www.adalah.org, www.arabhra.org, www.acri.org.il y *Human Rights Watch* (2001), “*Second Class, Discrimination Against Palestinian Arab Children in Israel’s Schools*”, en: <http://www.hrw.org/reports/2001/israel2/>.

⁵¹ El carácter judío del Estado viene definido por tres componentes interrelacionados: (1) que los judíos forman la mayoría del Estado; (2) que los judíos tienen derecho a cierto trato preferencial (por ejemplo, la Ley del Retorno); y (3) que existe una relación recíproca entre el Estado y los judíos de fuera de Israel. *Ben Shalom vs. Central Election Committee*, 43 P.D. IV 221 (1988).

⁵² Desde los primeros años de la década de 1990, se ha adoptado e implementado la *Hafrada* contra los palestinos de los OPT. Y no sólo en relación al asedio de Gaza llevado a cabo por Israel, sino también al sistema de controles militares, cierres y al Muro, que aísla y fragmenta las comunidades palestinas en la ocupada Cisjordania. Otros nombres que podrían utilizarse para definir el término *hafrada* podrían ser los de “separación unilateral” o “desenganche unilateral”. B’Tselem y la Asociación para los Derechos Civiles en Israel han descrito la “política de separación” aplicada por Israel desde 2001 como “una política de expulsión de los palestinos”; véase “*Ghost Town: Israel’s Separation Policy and Torced Eviction of Palestinians from the Center of Hebron*”. Jerusalén: B’Tselem, mayo de 2007.

pertenencia a un grupo específico; -Grupos de milicias y/o grupos políticos extremistas apoyados en una plataforma racista; -Existencia de comunidades exteriores activas impulsando el racismo/extremismo y/o proporcionando armamento; -Políticas que persiguen impedir que se disponga de servicios esenciales o ayuda en ciertas regiones o en determinados grupos; -Ausencia de presencia de factores externos, tales como Naciones Unidas, para mitigar la discriminación racial.

(Fuente: A/HRC/4/WG.3/7 de 15 de junio de 2007), párrafos 46-50)

Medidas prácticas emprendidas por la sociedad civil y las ONG

38. Es necesario emprender campañas de defensa legal y educación para despertar la concienciación pública ante el régimen de apartheid colonial de Israel e ir desarrollando un conjunto de presiones ante los diversos Estados y las NNUU para condenarlo e impedir que siga adelante, poniendo fin a la ocupación, protegiendo los inalienables derechos del pueblo palestino y asegurando las reparaciones a las víctimas.

39. Con este propósito se está implementando a nivel global de la sociedad civil una **campaña de boicot, desinversión y sanciones contra Israel (BDS)** hasta que éste acate el derecho internacional. En base al llamamiento del Foro de ONG de 2001 de la Conferencia Mundial Contra el Racismo (WCAR) en Durban y en respuesta al desafío israelí al dictamen emitido en 2004 por el Tribunal Internacional de Justicia y con la complicidad de los gobiernos occidentales, personas valientes pertenecientes a iglesias, uniones de académicos y comités de solidaridad en Europa y América del Norte fueron las primeras en actuar propugnando la desinversión en compañías implicadas con el ilegal y criminal régimen de Israel, el boicot a sus instituciones afiliadas, productos y servicios, y el llamamiento a favor de las sanciones. En julio de 2005 alrededor de 170 sindicatos, asociaciones, ONG palestinas, conjuntamente con sus redes, que reflejan los tres sectores principales del pueblo palestino –los que están bajo la ocupación militar, los ciudadanos palestinos de Israel y los refugiados en exilio- lanzaron un **llamamiento estratégico para una Campaña global de BDS hasta que Israel ponga fin a su ocupación y colonización de la tierra palestina, conceda igualdad completa a sus ciudadanos palestinos y respete y promueva el derecho al retorno de los refugiados palestinos**. Desde 2008, la Campaña está guiada por el Comité Nacional Palestino para el BDS, en coordinación con la Red de Coordinación Internacional para Palestina (ICNP). Actúa conjuntamente con una creciente red de asociados por todo el mundo, incluidos sindicatos, que ponen en marcha acciones para el BDS y explora medidas nuevas para conseguir acciones eficaces.

40. Desde 2001 se han emprendido nuevas medidas para combatir la impunidad y asegurar recursos y remedios adecuados y eficaces para las víctimas palestinas: en vista de la complicidad de los tribunales israelíes que, en el mejor de los casos, retrasan/moderan la ejecución de graves violaciones del derecho internacional y/o proporcionan compensaciones parciales a las víctimas palestinas de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, expertos independientes y organizaciones de los derechos humanos han lanzado procedimientos judiciales contra sus supuestos autores en tribunales extranjeros que están principalmente bajo jurisdicción universal. Ninguno de los sospechosos ha sido procesado hasta ahora y muchos de los casos no han sido admitidos en los tribunales por razones de procedimiento o debido a presiones políticas. Sin embargo, **se ha enviado un mensaje de advertencia al Estado de Israel en el sentido de que sus órganos y agentes no van a disfrutar siempre de impunidad**.

41. Se ha honrado la memoria de las víctimas palestinas del apartheid, del colonialismo y de la ocupación, y se ha promovido la toma de conciencia sobre los hechos, causas y consecuencias de los crímenes e injusticias del pasado y del presente, especialmente a través de la Campaña *Nakba-*

60 de 2008. **El Estado de Israel continúa negando la Nakba (catástrofe) palestina de 1948 y los gobiernos y las NNUU han permanecido en silencio.** Sin embargo, un gran número de agentes de la sociedad civil de todo el mundo, incluidos académicos, artistas, medios de comunicación y organizaciones de los derechos humanos, han unido sus fuerzas con el *Comité Nacional para la Conmemoración de la Nakba*, para estudiar, conmemorar y denunciar los hechos que facilitaron que Israel se estableciera a costa del pueblo palestino, que fue étnicamente limpiado de su patria hace sesenta años. **Esta Campaña**, dirigida por los CBO de los refugiados palestinos/desplazados a nivel interno, ONG's y la OLP en Palestina y en el exilio, **ha conseguido un alcance público sin precedentes.** Como consecuencia, los pueblos de la región árabe, de Europa, África, Asia y las Américas son más conscientes de los crímenes cometidos por Israel y de la necesidad urgente de que se haga justicia con las víctimas palestinas, especialmente el retorno de los refugiados y de los desplazados internos y la restitución de sus tierras y propiedades.

Nota sobre las falsas alegaciones de antisemitismo

El antisemitismo, definido como racismo y discriminación racial contra personas judías por su pertenencia a esa religión o grupo étnico, es un fenómeno de raíces europeas. Es algo ajeno, en términos históricos, al mundo árabe, cuya población originaria, aunque sea predominantemente de religión musulmana, se ha compuesto siempre de multitud de grupos étnicos y religiosos, incluidos cristianos y judíos. La primera resistencia árabe ante la inmigración judía a Palestina no vino motivada por la pertenencia de esos inmigrantes a un grupo religioso o racial particular, sino por el hecho de que la colonización judía estaba organizada por un movimiento sionista (europeo) extranjero que se basaba en una doctrina racista que tenía el objetivo de sustituir a la población indígena árabe y establecer una dominación extranjera. Debido al hecho de que desde 1948, el Estado de Israel ha perseguido los mismos objetivos, el rechazo de la dominación y explotación extranjera racista ha seguido siendo el motivo predominante de las críticas y resistencia modernas contra las políticas y prácticas de ese Estado, lo que no debe confundirse con el antisemitismo.

Las acusaciones falsas de antisemitismo con frecuencia son fomentadas por agentes y órganos del Estado de Israel y de sus organizaciones sionistas afiliadas con el objetivo de desacreditar y silenciar las críticas contra las políticas y prácticas ilegales contra el pueblo palestino, aunque tales críticas se encuentren remotamente fundamentadas en el derecho internacional. Esas falsas acusaciones se basan normalmente en el argumento de que las críticas al Estado de Israel por sus políticas racistas contra el pueblo palestino constituyen un “ataque racista contra el colectivo judío”, esto es, una forma de antisemitismo⁵³. Este argumento se deriva de la ideología, leyes y principios del Estado de Israel y de las organizaciones sionistas, que automáticamente trasladan el estatuto de los “nacionales judíos de Eretz Israel” a todas las personas judías en el mundo, independientemente de los deseos de la persona (véase párrafo 34 de este documento). El Estado de Israel, las organizaciones sionistas y sus órganos y agentes son, por tanto, cómplices de la proliferación del antisemitismo, porque sugieren que todas las personas judías en el mundo están implicadas en las políticas y prácticas criminales e ilegales emprendidas por Israel contra el pueblo palestino.

Esas falsas acusaciones son promovidas con especial éxito entre las sociedades de Europa y de América del Norte, donde un entorno de antiarabismo e islamofobia tropieza con la ira y las críticas sustanciales provocadas por las acciones de Israel y las organizaciones sionistas y la complicidad de los gobiernos occidentales. En este contexto se confunde frecuentemente el antisemitismo con las críticas legítimas a las políticas de Israel. Cuando se emplean medidas que tienen como objeto la erradicación del antisemitismo – por falta de conciencia o presiones políticas- para obstaculizar el legítimo debate sobre el papel de sionismo y del Estado de Israel, esto socava más aún la credibilidad del régimen global de derechos humanos, especialmente entre los palestinos y otros pueblos árabes y comunidades musulmanas.

No hay lugar para el racismo, incluido el antisemitismo, en la lucha por los derechos palestinos.

⁵³ Véase, por ejemplo, la “definición-guía de antisemitismo” promovida por el Foro Europeo sobre el Antisemitismo: <http://www.european-forum-on-antisemitism.org/working-definition-of-antisemitism/english/>

Consideramos esas falsas acusaciones de antisemitismo como un ejemplo vergonzoso de la “legitimación intelectual del racismo”, que se ha identificado como un desafío importante para combatir el racismo. Hacemos un llamamiento a la voluntad política para abordar el racismo en el caso del Estado de Israel y consideramos esa voluntad política como condición *sinequanon* para la consecución de un objetivo importante del Programa de Acción de Durban, esto es, “la erradicación del antisemitismo, del antiarabismo y de la islamofobia en todo el mundo” (párrafo 150).

Conclusiones

42. sesenta años después de la Nakba de 1948 y tras 41 años de la ocupación israelí de los OPT, existe la urgente necesidad de volver a examinar la naturaleza del régimen político y legal de Israel sobre población palestina originaria. Un análisis en profundidad revela un sistema que a lo largo de seis décadas ha venido discriminando y oprimiendo sistemáticamente a todos los palestinos (refugiados en el exilio, ciudadanos de Israel y los que se encuentran en los TPOOPT) sobre la base de su nacionalidad, para impedir la autodeterminación palestina y con el objetivo de facilitar su colonización y dominio por parte de los inmigrantes judíos. El régimen de Israel es la expresión de una ideología racista y de un movimiento político denominado sionismo por sus fundadores; **en términos legales, es un sistema que hace una combinación especial de apartheid, colonialismo-de asentamiento y ocupación beligerante.**

43.Las Naciones Unidas, en particular su Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y la comunidad diplomática dirigida por Estados Unidos, han fracasado a la hora de reconocer y tratar eficazmente el racismo y la discriminación racial como causa fundamental del sistemático y persistente esfuerzo por colonizar la tierra palestina y oprimir, desposeer, desplazar y/o dominar al pueblo palestino, elementos que fueron recogidos en la Conferencia Mundial Contra el Racismo celebrada en Durban en 2001. Además, todos los citados han participado en el fomento del racismo y la discriminación racial implícitos en la raíz de las políticas y prácticas de Israel al proporcionar apoyo militar, económico y político al régimen israelí de apartheid, colonialismo y ocupación.

44.Como consecuencia de lo anterior, todos los esfuerzos diplomáticos por la paz en Oriente Próximo no han conseguido acabar hasta ahora con la ocupación y la agresión militar de Israel. Al fracasar a la hora de proteger y asegurar justicia para el pueblo palestino de acuerdo con su derecho inalienable a la autodeterminación, entre otros derechos fundamentales sancionados por el derecho internacional, la comunidad internacional ha socavado la credibilidad del derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional, el de los derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas, como herramientas para asegurar unas relaciones internacionales legales y pacíficas, así como el avance económico y social de todos los pueblos.

45.Deben exigírsele responsabilidades al Estado de Israel por sus obligaciones legales La impunidad ante sus masivas y sistemáticas violaciones del derecho internacional y tratarlas como una excepción por encima de las ley de las naciones debe llegar a su fin. Sólo así se le podrá restituir al pueblo palestino la dignidad y la justicia, y sólo así se podrá establecer en Oriente Próximo una paz global y duradera. Como los Estados y NNUU han mostrado carecer de voluntad política para una acción eficaz, se hace un llamamiento a la **comunidad internacional global**, especialmente a las iglesias, sindicatos, ONG, personalidades académicas y culturales y los expertos independientes para que desarrollen y fortalezcan medidas eficaces, tales como la Campaña de la sociedad civil por el Boicot, la Desinversión y las Sanciones contra Israel (BDS) y acciones legales, que puedan crear la voluntad política entre los estados y NNUU para respetar sus obligaciones legales con el pueblo palestino para detener y revertir el régimen de apartheid, colonialismo-de asentamientos y ocupación beligerante de Israel.

Anexo

Recomendaciones a la Conferencia de Revisión de Durban (para ser discutidas)

General

1. Hacemos un llamamiento a la comunidad internacional en general, y a los Estados, a NNUU y a las Altas Partes Contratantes de la IV Convención de Ginebra en particular, a respetar sus obligaciones legales en relación a:

- Condenar y acabar con los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad perpetrados por el régimen de apartheid, colonización y desplazamiento de población; asegurar que sus autores sean castigados y que se repare adecuada y eficazmente la situación de las víctimas palestinas, incluido el retorno y la restitución de sus propiedades a los desplazados y desposeídos como consecuencia de esos crímenes internacionales;
- Proteger a los civiles palestinos bajo ocupación y asegurar que, como potencia ocupante, Israel respete el derecho humanitario internacional: la ocupación beligerante tiene que ser temporal y el derecho internacional prohíbe la adquisición de territorio mediante la fuerza. Israel está obligado a cumplir el derecho humanitario internacional y las leyes sobre los derechos humanos en los OPT, a levantar el asedio a Gaza, liberar a los prisioneros políticos palestinos, acabar con su ocupación y devolver el territorio al pueblo palestino soberano;
- Respetar, proteger y promover los derechos humanos fundamentales de todo el pueblo palestino, en particular los derechos inalienables a la autodeterminación y al retorno de los refugiados a sus hogares y propiedades y el derecho a la igualdad.

2. Instamos a la comunidad internacional, especialmente a los **Estados No Alineados, incluidos los Estados árabes, sus organizaciones regionales, a NNUU y a la sociedad civil global** a emprender medidas eficaces y prácticas que creen una voluntad política que identifique y erradique el régimen de apartheid, colonialismo y ocupación de Israel contra el pueblo indígena de Palestina, mediante el boicot, la desinversión y la suspensión de relaciones diplomáticas y económicas.

3. Instamos a **todos los participantes en la Conferencia y Proceso de Revisión de Durban** a adoptar las siguientes medidas eficaces y prácticas, contenidas en el Programa de Acción de Durban revisado, así como la creación de un mecanismo de seguimiento robusto de Naciones Unidas para controlar su puesta en marcha implementación:

En cuanto a la Asamblea General de Naciones Unidas [recomendamos]

4. **Activar el procedimiento de “Uniéndonos por la Paz”** para superar el fracaso del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a la hora de emprender acciones eficaces contra el Estado de Israel, cuyo régimen criminal representa una amenaza para la paz y la seguridad globales.

5. Adoptar una resolución que pida al Secretario General de Naciones Unidas que se retire el Cuarteto para el proceso de paz en Oriente Próximo, cuyas posturas declaradas y medidas prácticas emprendidas violan el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, y han socavado la credibilidad del régimen global de derechos humanos.

6. Adoptar resoluciones que **condenen y declaren ilegal todo el régimen de prolongada**

ocupación beligerante de Israel y pidan un **nuevo dictamen jurídico al Tribunal Internacional de Justicia sobre las consecuencias legales** que se derivan para el Estado de Israel y la comunidad internacional del **régimen de ocupación de Israel que incluye elementos de colonialismo y apartheid.**

7. Adoptar resoluciones que vinculen a los Estados para **aplicar presiones diplomáticas y económicas, incluidas sanciones, contra el Estado de Israel** a fin de poner en marcha el dictamen de 2004 del Tribunal Internacional de Justicia y las resoluciones de NNUU relacionadas con el mismo y a respetar sus obligaciones legales; y **establecer/activar mecanismos para controlar el cumplimiento** de estas resoluciones **por parte la comunidad internacional.**

8. Adoptar una resolución que **condene como extrema manifestación de apartheid la negativa de Israel a reconocer el derecho al retorno de los refugiados palestinos y de los desplazados internos, afirme el derecho de esas víctimas a una justa y eficaz reparación,** que incluya el retorno a sus hogares y la restitución de sus propiedades, y haga un llamamiento al Estado de Israel para que proporcione esas indemnizaciones.

9. **Apoyar e incrementar los recursos del Comité para los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino y la División para los Derechos Palestinos,** incidiendo especialmente en la participación de la sociedad civil.

10. **Establecer un mecanismo judicial/tribunal dirigido por las Naciones Unidas ante el cual las víctimas palestinas tengan derecho, a título individual, a reparaciones adecuadas y efectivas** a la luz del hecho de que los mecanismos actuales de las Naciones Unidas, incluidos los de quejas y el registro de las Naciones Unidas sobre los daños del Muro son flagrantemente inefectivos.

En cuanto a los mecanismos de NNUU para los Derechos Humanos, procedimientos especiales y expertos independientes

11. En cuanto al *Consejo para los Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR):* **iniciar acciones para la creación de un mecanismo de cooperación de las NNUU para la investigación del régimen de apartheid, colonización y ocupación de Israel,** que incluya el examen de la aplicabilidad de los crímenes de apartheid y genocidio, **y sus consecuencias para todas las víctimas palestinas** (las de los OPT, los ciudadanos palestinos de Israel y los refugiados) con el propósito de que **Naciones Unidas recomiende todo un sistema de medidas prácticas para su erradicación.** Sería fundamental que en este proceso se consultara con las víctimas palestinas, a la sociedad civil y las ONG.

12. En cuanto al *Comité para los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino,* **activar su mandato y recursos y apoyar** los esfuerzos de NNUU y de la sociedad civil para erradicar el régimen racista de Israel y proteger los derechos inalienables del pueblo palestino, **de la misma forma que en el pasado se apoyó al pueblo de Sudáfrica mediante un Comité Especial de Naciones Unidas Contra el Apartheid.**

En cuanto a las agencias y organizaciones humanitarias internacionales y de desarrollo

13. Dar prioridad en sus operaciones a una respuesta práctica y cooperativa que pueda prevenir o revertir **el desplazamiento forzoso** de palestinos y **respetar y promover el derecho** de todos los palestinos desplazados, incluidos los refugiados, **a regresar a sus hogares y propiedades** de acuerdo con el derecho internacional, las resoluciones de NNUU y los *Principios Rectores sobre el Desplazamiento Interno*.

14. **No prestar ayuda ni asistencia** al régimen de apartheid, colonialismo y ocupación de Israel durante la puesta en marcha de operaciones de desarrollo y humanitarias, incluidos los permisos y la coordinación de la seguridad, y **hacer que el Estado de Israel sea responsable de los daños ocasionados** en las infraestructuras y servicios financiados y apoyados por la comunidad internacional para el pueblo palestino en los OPT.

En cuanto a la sociedad civil, ONG's y sector privado, incluidos los medios de comunicación, de todo el mundo

15. Que la sociedad civil y ONG's presionen a los Estados, a NNUU y al sector privado para que **suspendan la cooperación con Israel e inspeccionen e investiguen su actitud hacia el derecho internacional y las resoluciones de NNUU**.

16. Sostener y desarrollar que se **fomenten campañas de sensibilización pública ante el criminal régimen de apartheid, colonialismo y ocupación de Israel; promover y apoyar la lucha de todo el pueblo palestino** en la Palestina histórica (OPT e Israel) y en el exilio, hasta que **consigamos nuestro derecho a la autodeterminación, a la justicia, al retorno y a la igualdad como individuos y como pueblo**. Los medios de comunicación deben apoyar estos esfuerzos.

17. Apoyar y desarrollar la **Campaña global de BDS contra Israel, basada en el llamamiento efectuado en 2005 por la sociedad civil palestina**. Hacemos un especial llamamiento al movimiento sindical, a las asociaciones y colegios profesionales, a las iglesias y al sector de las ONG para que **emprendan medidas prácticas que aislen al régimen de apartheid colonial de Israel** y apoyen al pueblo palestino.

18. A las organizaciones independientes de derechos humanos y a los expertos legales, a que **prosigan sus esfuerzos legales para castigar a los autores** de los crímenes internacionales contra el pueblo palestino y **pedir responsabilidades al Estado de Israel y a sus cómplices** por esos crímenes. Les instamos a explorar nuevas estrategias legales para que a las **organizaciones sionistas, a los gobiernos y a las compañías extranjeras que colaboran con el régimen de Israel puedan pedírseles responsabilidades** ante un tribunal, incluido el Tribunal Europeo para los Derechos Humanos.

19. A los académicos, expertos y sociedad civil que continúen **estudiando y denunciando los hechos, causas y consecuencias de los crímenes y delitos pasados y presentes cometidos por el Estado de Israel, las organizaciones sionistas y sus aliados** y que emprendan actividades que **promuevan la responsabilidad y las reparaciones y restauren la dignidad y el honor a las víctimas palestinas**.

Tendemos nuestra mano a las víctimas del racismo de todo el mundo, especialmente a los pueblos indígenas y otras víctimas del colonialismo y la esclavitud, para unir fuerzas en nuestra lucha común por un mundo sin racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancias afines.